



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA**

AUTO N° 526

Referencia: AUTO OBEDECE AL SUPERIOR

Proceso: ESPECIAL DIVISORIO

Demandante: ALDEMAR MUÑOZ ORTIZ

Demandado: GLORIA PATRICIA HERNÁNDEZ POLO Y OTROS

Radicación No. 2022-00014-00

Timbío Cauca, veintiocho (28) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

En vista que el auto 446 que se profirió en el presente asunto se erro al digitar el numero de radicado, se publicará en debida forma su contenido integral.

En obediencia al auto No 042 del 30 de enero de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán, Procede esta judicatura a aclararle al apoderado demandante, providencia No 154 del 15 de junio de 2022, en el sentido que valorada la subsanación, con los anexos allegados no se observa el dictamen pericial ordenado en el artículo 406 del C.G.P., y en consecuencia se otorgarían 30 días a fin de que se aportara, posterior a este término el Juzgado procedería a pronunciarse respecto de la admisión de la demanda *“sin embargo de los anexos se puede deducir que no cumplen con las previsiones del artículo 406 inciso final que a la letra reza “En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama”... una vez se ajusta a las previsiones del artículo 406 del C.G del Proceso, y aportado el documento requerido donde se el dictamen pericial correspondiente con el perito que certifica la idoneidad y experiencia. En este orden de ideas y cumpliéndose los requisitos legales tanto los establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G del Proceso y los establecidos en el artículo 406 de la misma normatividad, se procederá a su ADMISIÓN.*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío (Cauca),

RESUELVE

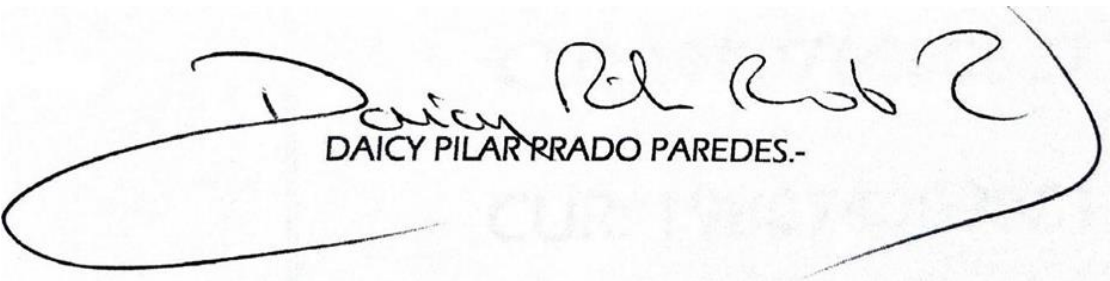
PRIMERO: OBEDECER al superior al tenor de lo dispuesto mediante auto No 042 del 30 de enero de 2023.

SEGUNDO: ACLARAR al apoderado de la parte demandante que previo a la admisión de la presente demanda deberá allegar el dictamen pericial que determine

el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama, de conformidad con lo estipulado en el artículo 406 del C.G.P. dentro del término perentorio de 30 días

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



DAICY PILAR PRADO PAREDES.-

Para los efectos del artículo 9° de la ley 2213 de 2.022 se anuncia que esta providencia se notifica por anotación en estado virtual No. 066 del 29 de agosto de 2023